

de dho Colexio, lo han Despreciado, y les à pre-
mian. para la dha Contribucion, y Sorteo: Siem-
pre que se haue. Con los demas de dhas Villas. y
no siendo Justo. se permita. que à dho Ciudad. se
les inclua: por ser Ciudados, del Citado Cole-
xio: Suplico à U. M. se sirva librar el Des-
pacho Combeniente. Mandando. alas Justicias
que son. y fueren de las Citadas Villas. no Inclu-
ian en el Sorteo, lebas, ni Reparim^{to} de Solda-
dos. en tiempo. alguno, a los Ciudados. que tiene o
hubiere. en el Citado Colexio. en dhas Casas. pa-
ra el Ciudado. y Administrad^o. de sus havi-
das. y Rentas: Dandolos desde agora por libres
y exemptos: y para que asi lo cobren. Uno, y
otro. ymponeles. Una Buena Multa. y los
apercubim^{to}. que el Consejo fuere servido
en que mi Parte. y el Colexio. Reubria Mer-
ced. y Justicia. que pide Justo lo neu año. y
pueden ser Testimonios. de tener dhas Tres
Casas. y Ciudados. para lo que va expresado.
Dize Alonso Mexino. y Vista la Referen-
da. Reuion por los Señores. de dho Real y
Supremo Consejo de Guerra. por auto. que probe-
ieron. en dho dia. Diez y ocho de febrero. de dha
Reuion. los treinta y nueve. Mandaron. para se dicho
expediente. al Sr. D. Juan Antonio Samaniego
Cavallero del orden. de Santiago. fiscal. de dho
Consejo. Con los antecedentes. que hubiere. de
esta naturaleza. y quando se pasado Con efecto
en Vista de todo dio la Respuesta Siguiendo

